

Vicerrectoría Académica

Dirección de Desarrollo Estudiantil.

Reglamento del Programa de Movilidad Estudiantil de la Universidad de Occidente.

CAPITULO I

De la Definición y Objetivo

Artículo 1. El objetivo del presente Reglamento es regular la aplicación y desarrollo de las estrategias, acciones y actividades, relacionadas con la movilidad estudiantil de licenciatura y posgrado de la Universidad de Occidente.

Artículo 2. La base normativa de este reglamento se sustenta en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Universidad de Occidente, inciso VIII, que a la letra dice; El Consejo Académico Universitario tendrá las siguientes atribuciones: Aprobar a propuesta del Rector, y expedir los reglamentos y demás disposiciones que deban regir la organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad;

Artículo 3. Se entenderá por movilidad estudiantil, a la estancia que realicen los alumnos de licenciatura o posgrado de la Universidad de Occidente en otras instituciones de educación superior y centros de investigación tanto nacional como extranjera, así como la incorporación de alumnos de licenciatura o posgrado que provengan de otras Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras, a través de convocatorias de movilidad, convenios interinstitucionales, convenios interuniversitarios y acuerdos de intercambio.

Artículo 4. La movilidad estudiantil podrá ser de dos tipos:

- A. La que realicen los alumnos del nivel licenciatura y posgrado en Instituciones Educativas o Centros de Investigación nacionales o extranjeras.

Las características para este tipo de movilidad es que los alumnos cursen asignaturas específicas como parte de su plan de estudios en un periodo determinado de acuerdo a la programación que la Universidad destino ofrezca, o realicen estancias para desarrollar actividades de investigación en un periodo determinado, de acuerdo a las condiciones y periodicidad de la Institución u organismo destino, con el objeto de que realicen prácticas de laboratorio y/o participen en proyectos de investigación

- B. Las que realicen alumnos del nivel de pregrado y posgrado en la Universidad de Occidente provenientes de Instituciones Educativas o Centros de Investigación Nacionales o extranjeras.

Las características para este tipo de movilidad es que alumnos de otras Instituciones nacionales o extranjeras realicen estancias académicas o de investigación en los programas y proyectos de la Universidad de Occidente en cualquiera de las diferentes Unidades Universitarias y en sus Extensiones de la Institución.

Vicerrectoría Académica

Dirección de Desarrollo Estudiantil.

Reglamento del Programa de Movilidad Estudiantil de la Universidad de Occidente.

CAPÍTULO II

De la Organización e instancias que intervienen en el Programa de Movilidad Estudiantil.

Artículo 5. La dirección del proceso de movilidad estará a cargo de la Comisión de Movilidad Estudiantil, mismo que estará integrado por el Vicerrector Académico, Director de Desarrollo Estudiantil, Director de Desarrollo Académico, Director de Administración Escolar, Director de Extensión y Vinculación y el Director de Investigación y Posgrado (cuando se trate de programas de posgrado).

Para el ejercicio de sus funciones la Comisión de Movilidad Estudiantil se coordinará con los Directores de las Unidades Universitarias, los responsables del programa de movilidad estudiantil de cada Unidad Universitaria, los Coordinadores de Programas Educativos, y los Tutores.

Artículo 6. La Comisión de Movilidad Estudiantil tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Establecer criterios y procedimientos para la organización, desarrollo, seguimiento y evaluación del Programa de Movilidad Estudiantil;
- II. Proponer y gestionar ante las instancias competentes la aprobación de lineamientos, criterios, programas y demás acciones en materia de movilidad, que tengan como finalidad fortalecer la vinculación con instituciones de educación superior nacionales y extranjeras
- III. Gestionar y proponer estrategias de crecimiento y fortalecimiento de la movilidad estudiantil.
- IV. Delinear acciones tendientes a la obtención de fondos económicos extraordinarios para el apoyo del Programa de Movilidad Estudiantil.

Artículo 7. La administración del Programa de Movilidad Estudiantil, estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Estudiantil y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

Funciones:

- I. Fomentar la movilidad estudiantil entre la comunidad Universitaria, a través de sus representantes en cada Unidad Universitaria.
- II. Colaborar en la formulación de convenios con instituciones de educación superior, organismos y dependencias públicas y privadas.
- III. Programar las fechas de las actividades y acciones relacionadas con el Programa de Movilidad Estudiantil.
- IV. Difundir en la comunidad Universitaria las convocatorias para la Movilidad Estudiantil, emitida por la propia Universidad o por Instituciones, Dependencias u Organismos públicos o privados externos.

Vicerrectoría Académica

Dirección de Desarrollo Estudiantil.

Reglamento del Programa de Movilidad Estudiantil de la Universidad de Occidente.

- V. Realizar los trámites correspondientes para hacer efectivas las convocatorias en materia de movilidad estudiantil.
- VI. Establecer comunicación permanente con las Instituciones, Organismos y Dependencias públicas y privadas para fortalecer los vínculos que permitan mayor eficiencia y eficacia del Programa de Movilidad Estudiantil.
- VII. Apoyar a las Unidades Universitarias en el análisis de los candidatos a realizar estancias estudiantiles.
- VIII. Apoyar a las Unidades Universitarias en el seguimiento y desarrollo de la estancia de los estudiantes en movilidad.
- IX. Informar semestralmente de las actividades en materia de movilidad estudiantil, cuando lo solicite el Rector y/o la Comisión de Movilidad Estudiantil.
- X. Informar a la Dirección de Administración Escolar los nombres de los estudiantes visitantes para que se extiendan sus credenciales de estudiante, durante la vigencia de su estancia.
- XI. Recibir de las instituciones nacionales o extranjeras, las calificaciones o documentos, que acrediten la estancia de los estudiantes de la Universidad de Occidente y remitirlos a las Unidades Universitarias de la propia institución que correspondan, para su evaluación.

Atribuciones:

- I. Convocar y Coordinar a la Comisión de Movilidad Estudiantil, así como dar seguimiento a sus acuerdos;
- II. Levantar las actas de las reuniones de la Comisión de Movilidad Estudiantil y resguardar los archivos correspondientes;
- III. Formular e instrumentar los procedimientos de gestión para la movilidad de estudiantes de la Universidad y visitantes;
- IV. Diseñar y difundir las convocatorias y formatos correspondientes a las Unidades Universitarias de la Universidad de Occidente y a la comunidad estudiantil en general, respecto a la movilidad estudiantil;
- V. Gestionar y proponer convenios de movilidad estudiantil con Instituciones de Educación Superior, nacionales y extranjeras;
- VI. Presentar las candidaturas aprobadas de estudiantes de la Universidad de Occidente, a las instituciones con las que se tengan convenios de movilidad estudiantil y remitir los oficios de aceptación;
- VII. Remitir oficio de aceptación al alumno visitante y a la institución de origen;
- VIII. Proporcionar a la institución de origen del alumno visitante la documentación que acredite su estancia y desempeño académico en la Universidad de Occidente;
- IX. Extender los oficios de invitación a estudiantes extranjeros para que éstos tramiten su estancia legal en México;
- X. Tramitar ante el Instituto Nacional de Migración las solicitudes de internación de alumnos extranjeros, cuando proceda por efectos de la normatividad aplicable o cuando el instituto solicite la intervención de la Universidad de Occidente;

Vicerrectoría Académica

Dirección de Desarrollo Estudiantil.

Reglamento del Programa de Movilidad Estudiantil de la Universidad de Occidente.

- XI. Ejecutar los convenios y elaborar la carta compromiso de los alumnos de la Universidad de Occidente y visitantes; y,
- XII. Someter a consideración de la Comisión de Movilidad Estudiantil las solicitudes presentadas por las direcciones de las entidades académicas, cuando se detecten situaciones no previstas en el presente reglamento.

Artículo 8. La Dirección de Administración Escolar tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Reconocer los estudios realizados por los alumnos de Licenciatura y Posgrado en otras Instituciones Educativas, nacionales o extranjeras, previo dictamen favorable de la Comisión de Revalidación y Equivalencia de Estudios;
- II. Expedir los documentos requeridos por los alumnos para atender las convocatorias de movilidad estudiantil;
- III. Elaborar las credenciales que acrediten la calidad de alumno para el estudiante visitante; y,
- IV. Otorgar el certificado correspondiente de los estudios realizados por los estudiantes visitantes durante su estancia académica en la Universidad de Occidente.

Artículo 9. La Dirección de Desarrollo Académico tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Avalar la comparabilidad de las asignaturas de la Universidad de Occidente (Institución origen) con las asignaturas de la Institución destino; y,
- II. Apoyar a las Unidades Universitarias en el análisis de candidatos y equivalencias del programa de posgrado respectivo.

Artículo 10. La Dirección de Investigación y Posgrado tiene las siguientes atribuciones:

- I. Formar parte de la Comisión de Movilidad Estudiantil, cuando existan casos a tratar de estudiantes de posgrado participando en la movilidad académica estudiantil; y,
- II. Apoyar a las Unidades Universitarias en el análisis de candidatos y equivalencias del programa de posgrado respectivo.

Artículo 11. Las Direcciones de las Unidades Universitarias, tendrán las siguientes funciones:

Vicerrectoría Académica

Dirección de Desarrollo Estudiantil.

Reglamento del Programa de Movilidad Estudiantil de la Universidad de Occidente.

- I. Atender y difundir las convocatorias de movilidad estudiantil proporcionadas por la Dirección de Desarrollo Estudiantil de la Universidad de Occidente;
- II. Informar a la Dirección de Desarrollo Estudiantil el seguimiento de los estudiantes visitantes, que participen en el Programa de Movilidad Estudiantil;
- III. Proponer a la Comisión de Movilidad Estudiantil a través de la Dirección de Desarrollo Estudiantil opciones de movilidad estudiantil;
- IV. Designar al responsable del Programa de Movilidad Estudiantil dentro de la Unidad.
- V. Emitir constancia de las calificaciones obtenidas por los estudiantes visitantes que participen en el Programa de Movilidad Estudiantil; y
- VI. Comunicar a la Dirección de Desarrollo Estudiantil, cuando los estudiantes visitantes infrinjan la normativa de la institución, o injustificadamente no cumplan con las actividades escolares, para el efecto que proceda.

Artículo 12. El responsable del Programa de Movilidad Estudiantil en las Unidades Universitarias, tendrán las siguientes funciones y atribuciones: —

- I. Difundir las convocatorias de movilidad estudiantil;
- II. Proponer candidatos para la movilidad estudiantil;
- III. Presentar a la Dirección de Desarrollo Estudiantil de la Universidad de Occidente el expediente de los aspirantes a participar en el Programa de Movilidad Estudiantil, a través del Director de Unidad;
- IV. Solicitar a la Comisión de Revalidación y Equivalencias de Estudios de la Universidad de Occidente, las resoluciones de la equivalencia o revalidación de los estudios que realicen los alumnos durante las estancias académicas;
- V. Evaluar las candidaturas de los estudiantes; y,
- VI. Dar seguimiento a la labor de tutorías respecto de la movilidad académica estudiantil.

Artículo 13. Los Coordinadores de Programa Educativo tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Fomentar entre sus alumnos la movilidad estudiantil como parte de la formación integral del estudiante;
- II. Proponer aspirantes a participar en el programa de movilidad estudiantil;
- III. Determinar la comparabilidad de los créditos de las asignaturas, con base en los contenidos programáticos de la institución receptora;
- IV. Validar la pertinencia de la propuesta de estancia académica presentada por el alumno aspirante a participar en el programa de movilidad estudiantil;
- V. Coadyuvar en la evaluación de las candidaturas de alumnos visitantes;
- VI. Participar, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Estudiantil en el seguimiento académico de la estancia del alumno de la Universidad de Occidente y de los alumnos visitantes; y,

Vicerrectoría Académica

Dirección de Desarrollo Estudiantil.

Reglamento del Programa de Movilidad Estudiantil de la Universidad de Occidente.

- VII. Comunicar a la Dirección de Desarrollo Estudiantil, cuando los alumnos visitantes infrinjan la normatividad de la institución, para los efectos que procedan.

Artículo 14. El Tutor dentro del Programa de Movilidad Estudiantil tiene las siguientes funciones:

- I. Orientar al estudiante para identificar alternativas de las asignaturas a cursar en la institución receptora; y,
- II. Coadyuvar en el seguimiento del estudiante que participe en el Programa de Movilidad Estudiantil, durante su estancia.

CAPITULO III

De la participación de alumnos en Movilidad Estudiantil

Artículo 15. Para participar en el programa de movilidad académica estudiantil, los alumnos de la Universidad de Occidente, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Licenciatura:

- I. Ser estudiantes regulares inscritos en un Programa Educativo en la Universidad de Occidente y tener un promedio general mínimo de 8.5, a excepción de lo que señalen las convocatorias respectivas sobre Movilidad y el Intercambio Académico Estudiantil, en las que la Universidad de Occidente participa;
- II. Haber cubierto al menos el 50% de los créditos de su Programa Educativo al momento de solicitar la movilidad;
- III. Presentar los documentos señalados en la convocatoria respectiva a la Dirección de Desarrollo Estudiantil, a través de los responsables de las Unidades Universitarias;
- IV. Ser postulado por el Director de Unidad Universitaria y el Coordinador del Programa Educativo, previo análisis favorable de la comparabilidad de créditos;
- V. Firmar una carta compromiso que contenga que la estancia se realizará de acuerdo a las condiciones en que fue autorizada su movilidad estudiantil;
- VI. Para las estancias en el extranjero, acreditar el conocimiento del idioma que corresponda, según el nivel de dominio requerido por la institución receptora o la convocatoria respectiva; y,
- VII. Las demás que se requieran con base en las convocatorias respectivas o los convenios signados con Instituciones, dependencias u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Posgrado:

Vicerrectoría Académica

Dirección de Desarrollo Estudiantil.

Reglamento del Programa de Movilidad Estudiantil de la Universidad de Occidente.

- I. Ser estudiantes regulares inscritos en un Programa Educativo de Posgrado en la Universidad de Occidente y tener un promedio general mínimo de 90 a excepción de lo que señalen las convocatorias respectivas sobre Movilidad y el Intercambio Académico Estudiantil, en las que la Universidad de Occidente participe;
- II. Presentar los documentos señalados en la convocatoria respectiva o en los requerimientos de la Institución receptora, a la Dirección de Desarrollo Estudiantil, a través de los Coordinadores de los Programas Educativos de Posgrado de las Unidades Universitarias;
- III. Ser postulado por el Director de Unidad Universitaria, el Jefe del Departamento de Investigación y Posgrado y el Coordinador del Programa Educativo de Posgrado, previo análisis favorable de la comparabilidad de créditos o el plan de trabajo académico que se pretenda realizar en la Institución receptora;
- IV. Firmar una carta compromiso que contenga que la estancia se realizará de acuerdo a las condiciones en que fue autorizada su movilidad estudiantil;
- V. Para las estancias en el extranjero, acreditar el conocimiento del idioma que corresponda, según el nivel de dominio requerido por la institución receptora o la convocatoria respectiva; y,
- VI. Las demás que se requieran con base en las convocatorias respectivas o los convenios signados con Instituciones, dependencias u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Artículo 16. La Movilidad de los estudiantes de la Universidad de Occidente se podrá desarrollar con la observancia de las siguientes disposiciones:

- I. Las estancias serán hasta por tres periodos escolares, el segundo y tercero condicionado a que el alumno haya cumplido satisfactoriamente con su plan de trabajo del periodo previo;
- II. La institución receptora y el programa educativo por cursar serán elegidos conjuntamente por el Alumno, el Tutor y el Coordinador del Programa Educativo respectivo;
- III. La duración de las estancias de movilidad podrán ser hasta por un máximo seis meses y extenderse hasta por un año previa autorización de los Coordinadores de Programa Educativo y sus respectivos Jefes de Departamento Académico;
- IV. El alumno estará obligado a realizar las actividades correspondientes para aprobar las asignaturas que le sean programadas o el plan de trabajo autorizado;
- V. El estudiante estará obligado a realizar los pagos correspondientes a inscripción y colegiatura en la Universidad de Occidente y no pagará cuota alguna por esos conceptos en la institución receptora; y,
- VI. Los gastos que ocasione la movilidad como: seguro médico, transporte, hospedaje y alimentación, estarán a cargo de los estudiantes.

Vicerrectoría Académica

Dirección de Desarrollo Estudiantil.

Reglamento del Programa de Movilidad Estudiantil de la Universidad de Occidente.

Artículo 17. Los estudiantes de la Universidad de Occidente que participen en el Programa de Movilidad Estudiantil, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Respetar la normativa de la institución receptora;
- II. Cumplir con horarios, periodo escolar y asignaturas o plan de trabajo establecidos en la institución destino;
- III. Respetar la disciplina y mantener una conducta ética y moral durante su estancia; y,
- IV. Remitir a la Dirección de Desarrollo Estudiantil la documentación necesaria para el trámite de reconocimiento de créditos.

CAPITULO IV

De la movilidad de los estudiantes visitantes

Artículo 18. Podrán participar en el Programa de Movilidad Estudiantil, los estudiantes que sean postulados por las instituciones de procedencia, mismas que deberán remitir a la Dirección de Desarrollo Estudiantil de la Universidad de Occidente los siguientes documentos:

- I. Solicitud de participación;
- II. Carta de postulación;
- III. Certificado parcial de estudios cursados que incluya promedio general;
- IV. Copia de identificación personal y en el caso de extranjeros copia del pasaporte;
- V. Copia del comprobante de afiliación al seguro facultativo del IMSS, ISSSTE o seguro de gastos médicos mayores; y,
- VI. Dictamen de equivalencia o revalidación, propuesto por la institución de procedencia, previa entrega de la documentación que acredite los contenidos programáticos de la institución receptora o plan de trabajo autorizado.

Artículo 19. La Movilidad de estudiantes visitantes se podrá desarrollar con la observancia de las siguientes disposiciones:

- I. Se realizará en el marco de los acuerdos y convenios vigentes de la Universidad de Occidente con instituciones, dependencias y organismos públicos o privados nacionales o extranjeros;
- II. Los periodos de movilidad se ajustarán al calendario escolar de la Universidad de Occidente;
- III. Las estancias serán hasta por tres periodos escolares, el segundo y tercero condicionado a que el alumno haya cumplido satisfactoriamente con su plan de trabajo del periodo previo;

Vicerrectoría Académica

Dirección de Desarrollo Estudiantil.

Reglamento del Programa de Movilidad Estudiantil de la Universidad de Occidente.

- IV. Los gastos que ocasione la movilidad como: seguro médico, transporte, hospedaje y alimentación, estarán a cargo de los estudiantes; y,
- V. Podrán ser apoyados económicamente, en función de la reciprocidad que se establezca con las instituciones de origen, previstos en los convenios o acuerdos vigentes.

Artículo 20. El estudiante visitante que participe en el Programa de Movilidad Estudiantil, deberá de cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Respetar la normativa de la Universidad de Occidente;
- II. Cumplir con horarios, periodo escolar y asignaturas o plan de trabajo, establecidos en la Universidad de Occidente; y;
- III. Respetar la disciplina y mantener una conducta ética y moral durante su estancia.

CAPITULO V

De las sanciones.

Artículo 21. En caso de una sanción, los alumnos participantes en el programa de movilidad académica estudiantil, estarán sujetos a las normas, reglamentos y disposiciones que rijan en la institución receptora.

Artículo 22. En materia de sanciones por faltas graves de responsabilidad por parte de alumnos de la Universidad de Occidente, el presente reglamento se sujetará en lo dispuesto en el capítulo IV de las sanciones y de las medidas administrativas, del Reglamento Escolar de la Universidad de Occidente.

Artículo 23. Las sanciones por faltas relacionadas específicamente con el desarrollo de la estancia de movilidad, serán determinadas por el Comisión de Movilidad Estudiantil, las cuales podrán ser:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito; y,
- III. La cancelación total y definitiva en el programa de movilidad académica estudiantil. En este caso, el alumno perderá la oportunidad de volver a incorporarlo al programa de movilidad.

Artículo 24. Se establecen como causales de sanción las siguientes faltas:

I.- Alumnos de la Universidad de Occidente:

- a) Incumplimiento Injustificado del plan de trabajo.
- b) Falta a la a la normatividad establecida en la institución receptora.
- c) Incumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

II.- Alumnos visitantes:

Vicerrectoría Académica

Dirección de Desarrollo Estudiantil.

Reglamento del Programa de Movilidad Estudiantil de la Universidad de Occidente.

- a) Incumplimiento injustificado del plan de trabajo, hecho constar por escrito por el coordinador del programa educativo; y,
- b) Las faltas cometidas a la normatividad de la Universidad de Occidente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el H. consejo Académico Universitario y será publicado en la página institucional.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

Tercero. Los casos no previstos por el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión de Movilidad Estudiantil, con acuerdo del Rector.

(El presente Reglamento de Movilidad Estudiantil de la Universidad de Occidente; fue aprobado en lo general por el pleno del Honorable Consejo Académico Universitario, en la sesión ordinaria celebrada en la Unidad Universitaria de Guamúchil, el día 8 de mayo de 2012 y remitido para su revisión en lo particular a la Comisión de Legislación el 9 de mayo de 2012; quien emitió sus recomendaciones el 24 de mayo de 2012).

U de O
UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE